

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**N.º 000083-2023-SUNAT/800000**

### **APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 013-2023-SUNAT/8B7200 “SERVICIO DE ACCESO A INFORMACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA NACIONAL E INTERNACIONAL”**

Lima, 12 de junio de 2023

#### **VISTOS:**

El Informe Técnico N° 001-2023-SUNAT/7D1002 de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, el Informe N° 000076-2023-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N° 000075-2023-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, en el caso previsto en el inciso e) de dicho numeral, esto es, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo, entre otros, en el supuesto señalado en el considerando anterior;

Que, asimismo, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en su reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe Técnico N° 001-2023-SUNAT/7D1002 de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia, el Informe N° 000076-2023-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones y el Informe N° 000075-2023-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de llevar a cabo la Contratación Directa N° 013-2023-SUNAT/8B7200, denominada "*Servicio de acceso a Información Financiera y Económica Nacional e Internacional*", y;

En aplicación de lo previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 100, 101 y 102 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Superintendencia N° 164-2020/SUNAT;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa N° 013-2023-SUNAT/8B7200 "*Servicio de acceso a Información Financiera y Económica Nacional e Internacional*", por el supuesto de proveedor único, con la empresa REFINITIV PERU S.R.L. (RUC N° 20603177267), hasta por el importe de USD \$ 111 679 ,92 (ciento once mil seiscientos setenta y nueve y 92/100 dólares), incluidos los impuestos de ley, por el periodo de ejecución contractual de mil noventa y seis (1096) días calendario, según las condiciones establecidas en el requerimiento.

**Artículo 2.-** La fuente de financiamiento de la contratación corresponde a Recursos Ordinarios, siendo la División de Contrataciones la encargada de realizarla mediante acciones inmediatas.

**Artículo 3.-** Disponer que la División de Contrataciones publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

**FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**